

**AYUNTAMIENTO DE NÁJERA***Modificación ordenanza reguladora del Mercadillo: Aprobación definitiva*

III.C.1057

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Mercadillo y con exposición al público de la misma por plazo de treinta días, efectuado mediante anuncio fijado en el Tablón de Edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 16 de fecha 4 de febrero de 2006, no fueron presentadas reclamaciones quedando definitivamente aprobado el referido acuerdo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 152 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo.

Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1.998, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Nájera a 12 de abril de 2006.- La Alcaldesa

Certificación del acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Mercadillo de Nájera.

D^a. M^a. Pilar Ruiz Calvo, Secretaria de Administración Local con ejercicio en este Ilustre Ayuntamiento, Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con carácter ordinaria en primera convocatoria, el día 26 de enero de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobación Inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora del Mercadillo de Nájera

Sometido a votación y teniendo en cuenta:

- Que en el Boletín Oficial de La Rioja nº 50 de fecha 24 de abril de 1993, se publicó la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del mercadillo de Nájera.

- La Providencia de la Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 2005, en la que se insta a la modificación de la Ordenanza reguladora del mercadillo, con la finalidad de adaptarla a las circunstancias actuales del mercadillo de Nájera, así como una nueva regulación de las infracciones y sanciones de dicha Ordenanza.

- El informe de Secretaría General de fecha 5 de diciembre de 2005.

- Los artículos 4, 25.2.g), 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99, de 21 de abril y por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como artículos 139 a 141 de esta última Disposición Legal. Artículos 150 a 152 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.

- El dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior de fecha 26 de diciembre de 2005. El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los miembros asistentes a la sesión y que constituye la mayoría absoluta legal de miembros que de derecho componen la Corporación, acuerda:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del Mercadillo de Nájera. Con dicha modificación se refunden los Capítulos II y III, "Mercadillo de los Jueves" y "Condiciones y requisitos" y se sustituye por un nuevo Capítulo II denominado "Condiciones, Requisitos y Autorizaciones", creando tres secciones diferenciadas, para lograr una sistematización más lógica. También se modifican cuestiones puntuales de determinados artículos relativos al funcionamiento del Mercadillo; y se da nueva redacción y denominación al Capítulo V de Infracciones y Sanciones, que ahora se señala con el número IV.

2º.- Someter el expediente a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento por plazo mínimo de 30 días, en el que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

3º.- Audiencia previa a las Asociaciones Vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios, inscritas en el Registro de Asociaciones Vecinales de Nájera, cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

4º.- Elevar a definitivo el presente acuerdo si durante el plazo previsto en el párrafo segundo no se hubiesen presentado reclamaciones.

5º.- La Ordenanza modificada entrará en vigor con la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja, y cuando haya transcurrido el plazo de 15 días contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Anexo.- Ordenanza reguladora del Mercadillo

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida en el artículo 1 del Real

Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 2.- La venta que se realice por comerciantes en la ciudad de Nájera, fuera de un establecimiento comercial permanente, sólo podrá efectuarse de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 3.- El mercadillo podrá ser utilizado por todas las personas naturales, para el ejercicio de la venta ambulante de sus productos, que serán enumerados después exclusivamente, cumpliendo por lo demás todos los requisitos necesarios para esta actividad, además de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 4.- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que serán instalados a la hora de comienzo y desmantelados y retirados a la terminación del mercadillo sin posibilidad de prórroga alguna.

Excepcionalmente podrá autorizarse la venta sirviendo de elemento auxiliar, vehículo de tracción mecánica, si reúne condiciones higiénico-sanitarias para ello.

Artículo 5.- Se autoriza de manera excepcional y a discreción del Ayuntamiento la venta de productos perecederos de temporada y las frutas, verduras y hortalizas que realicen directamente los agricultores, siempre que se trate de productos propios de su explotación agraria, sin que en ningún caso puedan actuar como intermediarios otros agricultores, pues en tal caso deberán satisfacer las cuotas de Licencia Fiscal como si fueran comerciantes profesionales.

Capítulo II.- Condiciones, requisitos y autorizaciones

Sección 1ª.- Condiciones y Requisitos

Artículo 6.- El mercadillo autorizado queda definido de la siguiente manera:

a) Denominación: Mercadillo de los Jueves.

B) Zona de ubicación: Estacionamiento San Julián, o cualquier otra que el Ayuntamiento determine.

c) Fecha de celebración: los jueves de cada semana, salvo que el Ayuntamiento habilite otro día por fiestas o circunstancias especiales.

D) Horario: El horario de apertura será a las 8 horas y el de cierre a las 14 horas.

No podrán introducir vehículos los vendedores más tarde de las 9 horas, ni sacar los mismos antes de las 13:30 horas.

E) Número de puestos: Se autoriza la instalación de 100 puestos máximo.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de que por causas excepcionales pueda suspenderse el mercadillo.

Artículo 7.- Los productos autorizados para la venta del mercadillo son:

a) Frutas, verduras y hortalizas.

B) Artículos textiles y de marroquinería.

C) Cerámica, loza y cristal.

D) Calzado.

E) Juguetería.

F) Flores y plantas (naturales y artificiales).

G) Cassettes y discos.

H) Los encurtidos serán autorizados a la venta siempre que estén perfectamente envasados y etiquetados.

I) El bacalao será vendido en envases íntegros y etiquetados.

Los productos citados en las letras h) e i) seguirán estas normas, siempre que no necesiten alguna otra condición especial de conservación.

Artículo 8.- Queda expresamente prohibida la venta en el mercadillo de los siguientes productos:

a) Carnes, aves, caza fresca, refrigerados y congelados.

B) Pescados y mariscos frescos y congelados.

C) Leche, natas, mantequilla y huevos.

D) Pastelería, pan, bollería y pastas.

E) Anchoas, ahumados y semiconservas.

F) Animales vivos, ya sea para uso doméstico o para su posterior sacrificio.

G) En general, cualquier producto alimenticio que no se encuentre autorizado según la relación de productos reseñados anteriormente.

Artículo 9.- Para el ejercicio de este tipo de ventas, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del I.A.E., y encontrarse al corriente del pago de la correspondiente tarifa.

B) Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos.

C) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante. En el caso de frutas, verduras y hortalizas, el titular y todos los que despachen al público dispondrán del correspondiente carnet de manipulador de alimentos vigente, y expedido por la Autoridad sanitaria competente.

d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de las cotizaciones.

E) Estar en posesión del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia conforme a la normativa española y comunitaria vigente, en el caso de no gozar de la nacionalidad española.

f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Sección 2ª.- Autorizaciones

Artículo 10.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo, presentarán en el Ayuntamiento solicitud, especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido y acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 11.- La autorización municipal será concedida por la Alcaldía discrecionalmente. Los órganos competentes, previamente informarán el cumplimiento de cada peticionario de los requisitos legales previstos en el Capítulo II de esta ordenanza, y de los demás establecidos para la regulación del producto cuya venta se autoriza.

Artículo 12.- La autorización municipal se reflejará en una tarjeta de identificación de cada puesto donde figurará, los productos autorizados para la venta, el titular y como máximo 2 colaboradores que cumplan los requisitos establecidos. Los colaboradores no podrán ser cambiados durante el año de vigencia de la autorización. El titular de la tarjeta se hace responsable de la mala utilización del puesto por parte de los colaboradores; siendo obligatorio tenerla en un lugar visible y en todo momento. Todo comerciante que presente otra tarjeta que no sea la autorizada por el Ayuntamiento perderá automáticamente su condición de autorizado para ocupar el puesto que tenía asignado.

Artículo 13.- La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia anual, a cuyo término el interesado, y con un mes mínimo de antelación, deberá solicitar se le otorgue nueva autorización acreditando si fuera necesario los extremos que se consideren oportunos.

Artículo 14.- La autorización municipal contendrá indicación expresa de:

- a) Emplazamiento, número y calle reservado para el titular en el mercado.
- B) Productos y horario autorizado en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante, no pudiéndose vender otros productos distintos a los autorizados en la tarjeta de identificación.
- C) Tasas a ingresar en el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en la correspondiente ordenanza Fiscal. El ingreso de las tasas se llevará a cabo trimestralmente o anualmente.

Artículo 15.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, tienen carácter discrecional, y por consiguiente pueden ser revocadas cuando se cometan infracciones tipificadas en la normativa sobre defensa de los consumidores, sanidad de los alimentos y de la producción agroalimentaria, además de las causas de retirada relativas a las infracciones y sanciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 16.- Son causa de la retirada de la autorización municipal, las siguientes:

- a) La falta de pago de la tasa municipal por venta ambulante y mercadillo semanal durante 1 trimestre.
- B) La no utilización del puesto durante 1 mes, sin causa justificada, aún habiéndose abonado las tasas correspondientes.
- c) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retirado las instalaciones.
- D) La ocupación abusiva o injustificada de los terrenos no autorizados o reservados a otros comerciantes, de forma reiterada, atendiendo lo informado por el vigilante de mercados.
- E) La utilización de terrenos reservados a fin o venta diferente de lo autorizado.
- f) La falta de obediencia y respeto al vigilante del mercadillo, agentes de la Policía Local y demás servicios de inspección.

Artículo 17.- La retirada de la autorización municipal podrá ser temporal hasta un periodo de sanción de 6 meses, o definitiva, en cuyo caso el sancionado no podrá volver a ejercitar su actividad. En todos los casos será oído el titular, previo informe del vigilante del mercadillo, agentes de la Policía Local, u otros servicios de inspección.

La revocación por cualquiera de las causas señaladas en los párrafos anteriores, no dará derecho a indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo. Sección 3ª.- Régimen de Funcionamiento

Artículo 18.- Los puestos que queden libres por los motivos expresados, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo.

Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacantes por ausencia de su titular y colaboradores autorizados no podrán ser ocupados por otros.

Artículo 19.- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, debidamente acondicionados para el servicio de venta autorizada.

Se prohíbe la venta desde camiones, furgonetas o vehículos tienda cuando no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias idóneas.

Queda prohibido ubicar puestos e instalaciones fuera de los lugares reservados para ello, accesos a viviendas, establecimientos comerciales, edificios públicos, etc.

Artículo 20.- Dentro del mercadillo no se podrá realizar propaganda o publicidad de ninguna clase, tanto escrita como auditiva, que perjudique a los intereses de los demás comerciantes y al pacífico tránsito de los clientes.

Artículo 21.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionar el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias del comercio autorizado.

Artículo 22.- Los vehículos autorizados, propiedad de cada comerciante y utilizados para el transporte de las mercancías, cumplirán en todo momento las exigencias de estacionamiento marcadas por el Ayuntamiento, o los Agentes de la Policía Local.

Capítulo III.- Derechos y obligaciones de los vendedores

Artículo 23.- Los vendedores, debidamente autorizados para ejercer en el mercadillo, tendrán los siguientes derechos:

- a) Al ejercicio pacífico de la venta de sus productos y mercancías sin que el mismo pueda ser alterado por la actitud de los demás comerciantes o clientes.
- B) A que el Ayuntamiento haga respetar a terceros la localización, medidas y situación de los puestos autorizados a cada vendedor.
- C) Las demás señaladas en esta ordenanza y en las leyes.

Artículo 24.- Los comerciantes debidamente autorizados para ejercer el comercio en el mercadillo, deberán:

- a) Tratar con respeto y cortesía a los clientes que acudan a su puesto de venta.
- B) Mantener en perfectas condiciones de limpieza e higiene el puesto de venta y sus aledaños.
- C) Mantener permanentemente en sus estantes, totalmente aisladas del suelo las mercancías y productos destinados a la venta.
- D) Respetar la delimitación y medidas del puesto, sin dificultar nunca el paso de las calles.
- E) Obedecer las órdenes y directrices que marquen los servicios de inspección municipal, de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, facilitando cuantos documentos o muestras le sean reclamados.
- F) Denunciar cuantas irregularidades observen y supongan incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y de las demás normas que se mencionan en los párrafos siguientes.
- G) Las demás señaladas en esta ordenanza.

Artículo 25.- El vigilante del mercadillo, o en su caso los agentes de la Policía Local, representan al Ayuntamiento de Nájera, y deberán ser por tanto permanentemente respetados por todos los vendedores y clientes del mercadillo, los cuales acatarán las directrices y órdenes que dicten, señalando entre sus competencias las siguientes:

- a) Tratar de que la actividad en el interior del mercadillo se realice con normalidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y demás disposiciones vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observe en el funcionamiento del mercadillo.
- B) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores resolviendo de inmediato aquellas que así lo aconsejen, dando cuenta en cualquier caso a la Alcaldía- Presidencia y o Concejal Delegado del mercadillo.
- C) Velar por el buen orden y limpieza del mercadillo.
- D) Notificar a los vendedores las comunicaciones del Ayuntamiento que les afecte directamente.
- E) Mantener continuamente informada a la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado del mercadillo de todo aquello de relevancia que ocurra en el mercadillo.
- F) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza, o le fueran encomendadas por la Alcaldía, Concejal Delegado de Mercadillo o Funcionario del que dependa administrativamente.

Capítulo IV.- Infracciones y sanciones

Artículo 26.- Se considera como infracción de esta ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma y dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en este capítulo.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 27.- Se consideran infracciones muy graves:

1. Cometer tres infracciones graves en el plazo de tres meses.
2. Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
3. Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
4. No estar al corriente de pago de la tasa municipal por venta ambulante y mercadillo semanal.
5. Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
6. El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
7. Ejercer la actividad sin contar con la documentación y autorizaciones administrativas necesarias.

Se consideran infracciones graves:

1. Cometer tres infracciones leves en el plazo de tres meses.
2. Incumplir el horario autorizado.
3. Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona designada al mercadillo.
4. Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados.
5. Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
6. Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para ubicación del puesto.
7. Disponer de las autorizaciones municipales pertinentes y no exhibirlas a requerimiento de la autoridad.

8. No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.

9. Ocupar espacios reservados a otros puestos.

10. La venta de productos diferentes a los autorizados. Si se trata de venta de productos expresamente excluidos en el artículo 8 de esta ordenanza, se considerará infracción muy grave.

Se consideran infracciones leves el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta ordenanza, que no constituyan infracciones muy graves o graves.

Artículo 28.- Sanciones. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones:

En el caso de las infracciones muy graves:

1. Multa hasta 3.000 euros.

2. Revocación de la autorización, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

En el caso de infracciones graves:

1. Multa hasta 1.500 euros.

2. Prohibición de ejercer la actividad por un periodo de hasta un mes, o hasta la verificación de cumplimiento de la documentación, pago o trámite necesario. Esta suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.

En el caso de infracciones leves:

1. Multa hasta 750 euros.

En cualquiera de las sanciones previstas en este artículo, podrá producirse con carácter accesorio, el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Criterios para la graduación de las sanciones. Las sanciones se impondrán ateniéndose a los siguientes criterios: volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia, por comisión, en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 29.- Corresponde al Alcalde la imposición de sanciones por la infracción de esta ordenanza. El Concejal Delegado es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo al Alcalde la iniciación y resolución.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero; y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 30.- Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto por esta ordenanza.

Disposición Final.- La presente ordenanza que consta de 30 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez se haya tramitado su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y transcurridos 15 días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

